NOTA DNCP/DNC/N° 27444 / 2016

Asunción, 26 de setiembre de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Joaquín.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Adquisición de Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 326542 – ID N°317005.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP (**Lilian Noelia Caballero**), solicitamos conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/11 "Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…", remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

2. Recordamos a la convocante lo establecido en el art.**138 de la Ley 5554/16** que dice: "…En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al **30%** (treinta por ciento), del valor del contrato. **La convocante deberá justificar los motivos de la aplicación de dichos anticipos…".**

3. No se ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar. Al respecto se le recuerda lo establecido en la Resolución en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

4. Anexo B punto 10: La Convocante ha indicado lo siguiente "**Se utilizará la modalidad de Contrato Abierto:** *NO APLICA"; sin embargo en el Sistema*

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Ocena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

han cargado que se realizarían el Llamado por Contrato Abierto por montos mínimos y máximos.-

5. *Anexo B punto 12: Consultamos a la Convocante si corresponde requerir Autorización de Fabricante, teniendo en cuenta el objeto del Llamado "Provisión de Almuerzo Escolar".-*

6. *Anexo B punto 20: La Convocante ha indicado lo siguiente* ***"Registro de Establecimiento no debe encontrarse más de 100 km de la convocante",*** al respecto se consulta a la Convocante a qué tipo de Registro se refiere y el motivo por el cual establecen que dicho registro no deberá encontrarse a más de 100 km de la Convocante.- ***Así mismo la Convocante ha indicado lo siguiente "El oferente deberá contar con un mínimo con 2 furgones para el traslado y distribución de los alimentos en las distintas";*** *al respecto consultamos a la Convocante el motivo por el cual establecen este requisito teniendo en cuenta que la modalidad utilizada es ELABORADO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, conforme se visualiza en la Aprobación del MEC.-*

7. *Capacidad técnica: La Convocante ha indicado lo siguiente en cuanto a los criterios de capacidad técnica "El Oferente deberá contar como mínimo 10 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS),"; al respecto consultamos a la Convocante si dicho requisito no limitaría la participación de potenciales oferentes.-*

8. *La Convocante ha indicado lo siguiente en cuanto a los criterios de capacidad técnica "El oferente deberá contar con un mínimo con 2 furgones para el traslado y distribución de los alimentos en las distintas instituciones"; en ese sentido y teniendo en cuenta que los alimentos serian elaborados en las Instituciones Educativas; Consultamos a la Convocante que productos serian transportados en los medios de transportes requeridos.-*

9. *Anexo B punto 21: Margen de Preferencia, la Convocante ha indicado lo siguiente "En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 5142/14. Los alimentos adquiridos para Proyectos de Almuerzo Escolar y las que se realicen en el marco de la Ley N° 4.698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", se aplicará el margen de preferencia para productos de origen nacional conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 4.558/11 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y reglamentaciones"; sobre el particular consultamos a la Convocante porqué hacen referencia a una Ley que ya no se encuentra vigente "Artículo 159 de la Ley 5142/14", al respecto se le recuerda lo establecido en el art. 146 de la* **Ley 5554 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.** Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Dirección de Normas y Control
DNCP

preferencia dispuesto por la Ley N° **4.558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

10. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de desempate indicado en la **Resolución DNCP 2567/16** de la siguiente forma:

DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

11. Anexo B punto 27: La forma de pago indicado en este punto (a plazo) no coincide con lo cargado via Sistema (contra entrega).-

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

12. Anexo B punto 34: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado "Almuerzo Escolar"; Consultamos a la Convocante si no correspondería establecer en este punto el plazo y el horario de entrega o distribución diaria de los alimentos a las Instituciones Educativas.-

13. Anexo B punto 36: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado "Almuerzo Escolar"; Consultamos a la Convocante si no correspondería establecer las multas por cada hora de atraso en la entrega del almuerzo escolar en las Instituciones Educativas.-

Abog. Hilda Romero
Dirección de Normativa y Control
DNCP

14. Especificaciones Técnicas: Consultamos a la Convocante porque han modificado la cantidad de días consignada en las especificaciones técnicas (23 días) en relación a la Autorización del MEC (47 días).-

15. Especificaciones Técnicas: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no indicaron si el Proveedor adjudicado deberá proveer los utensilios para distribuir el almuerzo escolar así como el equipamiento de las cocinas para la elaboración de las comidas en las Instituciones Educativas; así mismo consultamos so no existiría la necesidad de ampliar las especificaciones técnicas, especificando claramente las obligaciones que podrían emanar de una eventual adjudicación.-

16. Formulario de Ofertas: Teniendo en cuenta que en el Sistema han cargado que realizarían el Llamado por Contrato Abierto por montos mínimos y máximos, Consultamos a la Convocante porque no han utilizado la planilla de precios que corresponde a dicha modalidad (contrato abierto por montos mínimos y montos máximos); además en ese caso deberían solo consignar cantidad 1 tanto en la planilla de precios así como en el Sistema.-

17. Anexo E: Consultamos a la Convocante porque han indicado NO APLICA al Registro Sanitario de los Productos Alimenticios (R.S.P.A.) vigente para los productos ofertados.(Para productos envasados) en el punto III.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB